



RADICACIÓN 080014189008-2023-00828-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: LAURA VICTORIA CABARCAS MARIN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00828-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de Apoderada Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LAURA VICTORIA CABARCAS MARIN, para que se le ordene pagar la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$27.133.789,00) discriminados de la siguiente manera: (i) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.620.335,00) por capital contenido en el pagaré 2953142, más CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$483.679,00) por intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023; (ii) CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.724.450,00) por capital contenido en el pagaré No. 4960792014650131-5471412006770388, más TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$305.325,00), por intereses remuneratorios



causados desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, más intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la Parte Demandante acompaña el pagaré No. 2953142 y el pagaré No. 4960792014650131-5471412006770388 de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RE S UELVE:

1.- Ordénese a LAURA VICTORIA CABARCAS MARIN, identificada con C.C. No. 1.083.467.287, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificada con NIT No. 860.035.827-5, la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$27.133.789,00) discriminados de la siguiente manera: (i) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.620.335,00) por capital contenido en el pagaré 2953142, más CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$483.679,00) por intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023; (ii) CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.724.450,00) por capital contenido en el pagaré No. 4960792014650131-5471412006770388, más TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$305.325,00), por intereses remuneratorios causados desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, más intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se haga exigible el pago de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con C.C. 32.881.532 y T.P. No. 169.750 del C.S.J., Abogada designada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., como Apoderada Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a200efb596cad412f79d9784b781123beeeaf25d6df12d538306fcdcd7254**

Documento generado en 20/11/2023 09:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**